

# **SESIÓN ORDINARIA**

**N.º 25-2014**

**28 de abril de 2014**

***San José, Costa Rica***

**SESIÓN ORDINARIA N.º 25-2014**

Acta de la sesión ordinaria número veinticinco-dos mil catorce, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el lunes veintiocho de abril de dos mil catorce, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado; Edgar Gutiérrez López; Pablo Sauma Fiatt y Adriana Garrido Quesada; así como los señores (as): Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta; Rodolfo González Blanco, Gerente General; Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Juan Manuel Quesada Espinoza, Intendente de Energía; Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua; Carol Solano Durán, Directora General a.i. de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Ricardo Matarrita Venegas, Director General a.i. de la Dirección General Estrategia y Evaluación, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 1. Constancia de realización de sesión ordinaria y participación mediante el sistema de video conferencia.**

De conformidad con lo resuelto en el acuerdo 10-24-2014, numeral 2, del 24 de abril de 2014, como caso de excepción a lo dispuesto en el acuerdo 03-35-2012, del acta de la sesión 35-2012, la sesión ordinaria correspondiente al jueves 1º de mayo de 2014, día feriado, se realiza hoy lunes 28 de abril de 2014.

Asimismo, se deja constancia que las directoras Sylvia Saborío Alvarado y Adriana Garrido Quesada, participan en esta oportunidad, mediante el sistema de video conferencia.

**ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día.**

El señor *Dennis Meléndez Howell* da lectura al Orden del Día de esta sesión, propone trasladar el punto 6.8 luego de conocer el tema agendado como punto 6.4, dada la naturaleza jurídica de la medida cautelar planteada. Asimismo, el punto 6.5 pasarlo como último punto resolutive, considerando que el señor Meléndez Howell no puede conocer dicho punto por haber participado en una etapa previa del proceso. Somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 01-25-2014**

Aprobar el Orden del Día, en el sentido de trasladar el conocimiento del punto 6.8, luego de conocer el asunto agendado como punto 6.4. Asimismo, pasar el punto 6.5 como último punto resolutive. A la letra el Orden del Día ajustado dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Juramentación del señor Manuel Emilio Ruiz, como miembro Titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
3. *Aprobación de las actas de las sesiones 23-2014 y 24-2014.*
4. *Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*

5. *Asuntos del Regulador General.*
6. *Asuntos resolutivos.*
  - 6.1 *Informe de labores 2013 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*
  - 6.2 *Estados Financieros de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al 31 de marzo de 2014. Oficios 688-DAF-2014 y 302-DGO-2014 ambos del 25 de abril de 2014.*
  - 6.3 *Informe de Ejecución Presupuestaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al I Trimestre de 2014. Oficios 690-DAF-2014 y 303-DGO-2014 ambos del 25 de abril de 2014.*
  - 6.4 *Solicitud de la Intendencia de Agua tendiente a dejar sin efecto el plazo que se le otorgó mediante el acuerdo 02-73-2013, del acta de la sesión 73-2013, en relación con la fijación tarifaria para el suministro de agua en el Distrito de Riego Arenal del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, ya que dicho modelo se someterá nuevamente a audiencia pública. Oficio 0177-IA-2014 del 7 de abril de 2014.*
  - 6.5 *Recurso ordinario y apelación, extraordinario de revisión, gestión de nulidad absoluta y medida cautelar (Gestión de suspensión del acto) interpuesto por la Azucarera El Viejo S.A., contra la resolución RIE-074-2013 del 20 de agosto de 2013. Expediente ET-073-2014. Oficio 291-DGAJR-2014 del 23 de abril de 2014.*
  - 6.6 *Análisis de la valoración final del procedimiento administrativo seguido contra la empresa Gas Tomza de Costa Rica S.A., por llenado y uso indebido de cilindros de otras empresas envasadoras. Oficio 275-DGAJR-2014 del 10 de abril de 2014.*
  - 6.7 *Análisis del oficio 235-IT-2013 del 22 de abril de 2013 sobre el cumplimiento del acuerdo 09-83-2014, en relación con el recurso de apelación interpuesto por Aeris Holding Costa Rica S.A., contra la resolución 615-RCR-2011. Oficio 274-DGAJR-2014 del 22 de abril de 2014*
  - 6.8 *Recurso de apelación y gestión de nulidad concomitante, interpuestos por la concesionaria SAAM Costa Rica S.A., contra la resolución RRG-524-2013 del 16 de diciembre de 2013. Oficio 261-DGAJR-2014 del 8 de abril de 2014.*
7. *Asuntos informativos.*
  - 7.1 *La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago informa sobre el nombramiento en forma interina del Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Subgerente de esa Junta, por el período comprendido entre el 25 de julio al 31 de diciembre de 2014, en vista de la jubilación del Ing. Roberto Brenes Brenes. Oficio JD-189-2014 del 7 de abril de 2014.*
  - 7.2 *Solicitud presentada ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, en cuanto al estudio de factibilidad para la ubicación de las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficio 298-RG-2014 del 23 de abril de 2014.*

## 8. Correspondencia recibida.

- 8.1 Oficio 449-IE-2014 mediante el cual la Intendencia de Energía consulta sobre la metodología para fijar el margen total de comercialización y transporte de distribuidores de combustible sin punto fijo (Peddler). (Acción: se remitió al Centro de Desarrollo de la Regulación mediante memorando 232-SJD-2014 del 25 de abril de 2014).
- 8.2 Oficio 512-IE-2014 mediante el cual la Intendencia de Energía consulta sobre la metodología para fijar el margen de comercialización de una estación de servicio exclusiva de gas licuado de petróleo. (Acción: se remitió al Centro de Desarrollo de la Regulación mediante memorando 231-SJD-2014 del 25 de abril de 2014)

A partir de las catorce horas y diez minutos ingresan los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, nombrado recientemente al cargo de Miembro Titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Gilbert Camacho Mora y Jaime Luis Herrera Santiesteban, Miembro Titular y Suplente de ese Consejo.

### ARTÍCULO 3. Juramentación del señor Manuel Emilio Ruiz, como miembro Titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor **Dennis Meléndez Howell** da lectura al oficio SD-65-13-14, del 28 de abril de 2014, suscrito por Departamento Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, por cuyo medio se informa lo siguiente:

*“En sesión ordinaria 158 del 24 de abril de 2014, se ratificó el nombramiento del señor Manuel Emilio Ruiz, como Miembro Titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, efectuado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) en la sesión 17-2014, acuerdo 03-17-2014, celebrada el 20 de marzo de 2014.”*

Con base en lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 194 de la Constitución Política, el señor **Dennis Meléndez Howell** procede a juramentar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, como Miembro Titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

**Dennis Meléndez Howell:** *¿Jura a Dios o a lo más sagrado de sus creencias y promete a la Patria, observar las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su destino?*

**Manuel Emilio Ruiz:** *Sí juro.*

**Dennis Meléndez Howell:** *Si así lo hiciera, Dios lo ayude y si no, Él, su conciencia o la Patria se lo demandarán.*

El señor **Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez** expresa su agradecimiento por la designación. Apunta que para él es un honor ser parte del Consejo de la SUTEL y de gran responsabilidad hacia el país. Además; tiene muchas expectativas y, profesionalmente, se siente capacitado para enfrentar el reto. Por otra parte, espera que el Consejo logre establecer todo un trabajo en equipo, para beneficio de la Institución.

El señor *Dennis Meléndez Howell* manifiesta la complacencia de que los nuevos directores del Consejo de la SUTEL no fueron objetados por la Asamblea Legislativa y que, finalmente, se logre completar ese órgano colegiado. Reitera los mejores deseos por parte de esta Junta Directiva y que la contribución que realice sea muy importante para la SUTEL y el país.

*A partir de las catorce horas y veinticinco minutos se retiran los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Gilbert Camacho Mora y Jaime Herrera Santiesteban.*

#### **ARTÍCULO 4. Aprobación de las actas de las sesiones 23-2014 y 24-2014.**

Los señores miembros de la Junta Directiva conocen el borrador del acta de la sesión 23-2014 celebrada el 21 de abril de 2014.

##### **a) *En discusión el acta de la sesión 23-2014.***

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* indica que se abstiene de votar, toda vez que no participó en esa oportunidad.

El señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por cuatro votos:

##### **ACUERDO 02-25-2014**

Aprobar, con la salvedad expresada por la señora *Sylvia Saborío Alvarado*, el acta de la sesión 23-2014, celebrada el 21 de abril de 2014, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

##### **b) *En discusión el acta de la sesión 24-2014.***

El señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

##### **ACUERDO 03-25-2014**

Aprobar el acta de la sesión 24-2014, celebrada el 24 de abril de 2014, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

#### **ARTÍCULO 5. Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.**

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* se refiere al tema del edificio que ocupará la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos e indica que, considera que se está dando mucho tiempo a este asunto. Es importante ser sumamente ágiles y a un ritmo perceptible. Comenta que desde que forma parte de este Cuerpo Colegiado, a este tema no se le ha dado la celeridad que amerita.

El señor **Rodolfo González Blanco** indica que se envió el oficio 298-RG-2014, del 23 de abril de 2014 al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, con el propósito de exponer los requerimientos de la Institución, así como conocer los servicios que eventualmente estaría ofreciendo el Colegio a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Desde luego, la Junta Directiva del Colegio debe analizar las posibilidades de los servicios que van a poder ofertar. La Gerencia General está trabajando en una propuesta de documento y esperaría darle más contexto, una vez recibida la respuesta del Colegio, con la oferta concreta y los términos que plantean.

La señora **Adriana Garrido Quesada** manifiesta que del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos se pueden obtener conocimientos y experiencia en el campo, de manera que se les informe rápidamente cuáles son las etapas y prioridades que se deben ir atendiendo, así como definir un mapa de ruta del proyecto.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** indica que no entendió los términos del oficio remitido al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, además, no le parece bien esperar tanto tiempo una respuesta. Tiene gran preocupación sobre la dirección que se le está dando al tema.

El señor **Rodolfo González Blanco** señala que es claro que no se tiene experiencia en el tema. Precisamente, de ahí surgió la necesidad de enviar el oficio al Colegio para que analizara el posible apoyo que se le podría dar a la Institución, a la luz del reciente convenio establecido con ellos. Desde luego, el tema del edificio representa una alta prioridad.

La señora **Adriana Garrido Quesada** comenta que existe la necesidad de un esquema del proyecto, secuencia de etapas, proceso, mapa de ruta, entre otros aspectos. Existe todo un lenguaje técnico que permitiría a la Institución atender de la mejor forma posible dicho proyecto. En ese sentido, el Colegio podría apoyar con el diseño de la hoja o mapa para tal propósito.

El señor **Dennis Meléndez Howell** manifiesta que entendería que el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, puede dar la orientación de esa hoja ruta para poder llevar a cabo el proyecto; empezando por los pasos, etapas que se deben ir dando y componentes del proceso. Dentro de esa hoja de ruta, se determinará qué aspectos puede hacer el Colegio o recomendar a la ARESEP, los mecanismos para afrontar las otras etapas. Con base en la respuesta del Colegio, se definirá esa ruta.

#### **ARTÍCULO 6. Asuntos del Regulador General.**

No presenta asuntos en esta oportunidad.

#### **ARTÍCULO 7. Informe de labores 2013 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.**

Se conoce el Informe de Labores del período 2013 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** explica los pormenores del Informe de Labores, observaciones incorporadas, así como aspectos generales incluidos en la propuesta final.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* manifiesta que luego de leer algunos comentarios de los Miembros de la Junta Directiva sobre la propuesta final del informe, considera que se sigue desaprovechando la oportunidad de mejorar la imagen de la ARESEP, ya que es la principal publicación de la Institución al año. Desde su punto de vista, al leerse el documento, deberían quedar claras ideas concretas sobre el balance de las acciones y logros alcanzados por la Institución.

Por otra lado, recomienda estandarizar el informe como se hizo con el tema de los proyectos, de manera que se cuente con un esquema que integre los aportes de las diferentes unidades a lo largo del año. Lo que corresponde, en este momento, es que la Dirección General de Estrategia y Evaluación revise la redacción sin cambiar el fondo del asunto e incorpore las observaciones remitidas por los miembros de la Junta Directiva.

La señora *Adriana Garrido Quesada* indica que al observar la redacción del documento del año 2012, resulta oportuno que la Oficina de Comunicación revise la propuesta final del documento, desde el punto de vista de estilo de redacción, con la libertad de proponer, cambiar o modificar lo que corresponda; una verdadera asesoría al respecto. Asimismo, considera que se podría mencionar el énfasis dado por la Junta Directiva en el desarrollo y aprovechamiento del mercado eléctrico regional.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, así como en los comentarios y sugerencias formulados en esta oportunidad, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

#### **ACUERDO 04-25-2014**

1. Aprobar el “Informe de Labores del 2013” de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Consecuente con lo anterior, se autoriza a la Administración para que remita a la Asamblea Legislativa el “Informe de Labores 2013”, de conformidad con lo establecido en el literal k), del artículo 53 de la Ley 7593.

**ACUERDO FIRME.**

2. Solicitar a la Administración definir una estrategia de elaboración del Informe de Labores de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el entendido de que se cuente con un diseño estandarizado, que permita la recolección de información de las distintas áreas a lo largo del año, de manera que la Junta Directiva pueda contar con un informe de una forma más oportuna, para su debido análisis y aprobación.

*A las catorce horas y cuarenta minutos ingresa el señor Gustavo Alvarado Zúñiga, funcionario de la Dirección Administrativa Financiera, a exponer los temas objeto de los dos siguientes artículos.*

**ARTÍCULO 8. Estados Financieros de la ARESEP, al 31 de marzo de 2014.**

La Junta Directiva conoce los oficios 688-DAF-2014 y 302-DGO-2014 ambos del 25 de abril de 2014, mediante los cuales la Gerencia General y la Dirección Administrativa Financiera remiten para su aprobación los Estados Financieros de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos al 31 de marzo del 2014.

El señor *Gustavo Alvarado Zúñiga* explica el comportamiento observado de los Estados Financieros de ARESEP, durante el período en comentario.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección Administrativa Financiera, según los oficios 688-DAF-2014 y 302-DGO-2014, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación, y la Junta Directiva resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 05-25-2014**

Aprobar, de conformidad con la documentación remitida por la Dirección Administrativa Financiera mediante los oficios 302-DGO-2014 y 688-DAF-2014, ambos de 25 de abril de 2014, los Estados Financieros de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al 31 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO 9. Informe de Ejecución Presupuestaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al I Trimestre de 2014.**

La Junta Directiva conoce los oficios 690-DAF-2014 y 303-DGO-2014 ambos del 25 de abril de 2014, mediante los cuales la Gerencia General y la Dirección Administrativa Financiera remiten la Ejecución Presupuestaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al I Trimestre 2014.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección Administrativa Financiera según los oficios 690-DAF-2014 y 303-DGO-2014, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación, y la Junta Directiva resuelve por unanimidad y con carácter de firme:

**ACUERDO 06-25-2014**

Aprobar, de conformidad con la documentación remitida al efecto por la Dirección Administrativa Financiera adjunto a los oficios 303-DGO-2014 y 690-DAF-2014, ambos del 25 de abril de 2014, el Informe Ejecución Presupuestaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al 31 de marzo de 2014.

**ACUERDO FIRME.**

*A las quince horas con cuarenta minutos se retira el señor Gustavo Alvarado Zúñiga.*



**ARTÍCULO 10. Solicitud de la Intendencia de Agua tendiente a dejar sin efecto el plazo que se le otorgó mediante el acuerdo 02-73-2013, del acta de la sesión 73-2013.**

La Junta Directiva conoce oficio 0177-IA-2014 del 7 de abril de 2014, mediante el cual la Intendencia de Agua eleva a conocimiento de la Junta Directiva, una solicitud tendiente a dejar sin efecto el plazo otorgado mediante el acuerdo 02-73-2013, del acta de la sesión 73-2013, tendiente a que esa Intendencia realizara la fijación tarifaria para el suministro de agua en el Distrito de Riego Arenal del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento conforme a lo dispuesto en el acuerdo 06-63-2013, toda vez que dicho modelo se someterá nuevamente a audiencia pública.

El señor *Carlos Herrera Amighetti* explica la solicitud objeto del oficio 177-IA-2014, dentro de lo cual se refiere a las justificaciones del caso, así como a las diferentes etapas que se requieren para atender el citado acuerdo.

Seguidamente se suscita un intercambio de impresiones sobre la solicitud planteada por la Intendencia de Agua, dentro de las cuales los miembros de la Junta Directiva hacen ver que lo procedente es que la Intendencia de Agua realice el análisis tarifario con la metodología vigente,

conforme a lo resuelto en el acuerdo 06-63-2013, para lo cual se le otorga un plazo hasta el 10 de mayo de 2014.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Intendencia de Agua, así como tomando en cuenta los comentarios y sugerencias formulados en esta oportunidad, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación, y la Junta Directiva resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 07-25-2014**

Otorgar a la Intendencia de Agua, una prórroga al 10 de mayo de 2014, para fijar una tarifa para el suministro de agua en el Distrito de Riego Arenal del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, tomando en consideración la metodología vigente, conforme a lo resuelto en el acuerdo 06-63-2013, del acta de la sesión 63-2013, celebrada el 22 de agosto de 2013.

*A las dieciséis horas ingresan los señores Henry Payne Castro, Stephanie Castro Benavides, Viviana Lizano Ramírez, Eric Chaves Gómez, Aracelly Marín González, Laura Núñez Sibaja, José Carlos Vargas Rojas y Andrés Meza Villalobos, funcionarios (as) de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a participar en la presentación de los siguientes tres artículos.*

**ARTÍCULO 11. Recurso ordinario y apelación, extraordinario de revisión, gestión de nulidad absoluta y medida cautelar (Gestión de suspensión del acto) interpuesto por la empresa Azucarera El Viejo S.A., contra la resolución RIE-074-2013 del 20 de agosto de 2013. Expediente ET-073-2013.**

La Junta Directiva conoce el oficio 291-DGAJR-2014, del 23 de abril de 2014, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio sobre recurso de apelación, extraordinario de revisión, gestión de nulidad absoluta y medida cautelar (Gestión de suspensión

del acto) interpuesto por la empresa Azucarera El Viejo, S. A., contra la resolución RIE-074-2013 del 20 de agosto de 2013.

Los señores *Henry Payne Castro* y *Stephanie Castro Benavides* se refieren ampliamente a los antecedentes, recomendaciones y conclusiones del caso.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 291-DGAJR-2014, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

#### **ACUERDO 08-25-2014**

1. Rechazar por el fondo, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Azucarera El Viejo S.A. contra la resolución RIE-074-2013.
2. Rechazar de plano, por inadmisibles el recurso de revisión interpuesto por la empresa Azucarera El Viejo S.A. contra la resolución RIE-074-2013.
3. Rechazar por el fondo, la gestión de nulidad absoluta interpuesta por la empresa Azucarera El Viejo S.A. contra la resolución RIE-074-2013.
4. Rechazar por inadmisibles la medida cautelar (suspensión del acto) solicitada por la empresa Azucarera El Viejo S.A. de la resolución RIE-074-2013.
5. Dar por agotada la vía administrativa.
6. Notificar a las partes la presente resolución.
7. Regresar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.
8. Dictar la presente resolución:

#### **RESULTANDO:**

- I. Que el 7 de mayo de 2010, la Junta Directiva mediante la resolución RJD-009-2010, aprobó la “*Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación*”. (ET-135-2008).
- II. Que el 26 de abril de 2010, la Junta Directiva mediante la resolución RJD-004-2010, aprobó la “*Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación*”. (ET-189-2009, OT-212-2009).
- III. Que el 9 de julio de 2013, la Intendencia de Energía, mediante el oficio 975-IE-2013, rindió en informe técnico que tenía como propósito la realización del ajuste extraordinario de oficio de la “*Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación*”. (Folios del 3 al 17).

- IV.** Que el 16 de julio de 2013, se publicó la convocatoria a consulta pública en la Prensa Libre, la Extra, La República y el 18 de julio en La Gaceta N° 138. (Folios del 18 al 20).
- V.** Que el 22 de julio del 2013, la Dirección General de Atención al Usuario mediante el oficio 2114-DGAU-2013, emitió el informe de oposiciones y coadyuvancias. (Folios 21 y 22).
- VI.** Que el 24 de julio de 2013, la Intendencia de Energía mediante la resolución RIE-068-2013, fijó “*la tarifa de generación eléctrica mediante la explotación del bagazo de la caña de azúcar para venta al ICE en \$0,0869 por kWh*”. Dicha resolución fue publicada en la Gaceta N° 148 del 5 de agosto de 2013. (Folios del 53 al 67 y del 68 al 71).
- VII.** Que el 1 de agosto de 2013, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RIE-068-2013. (Folios del 38 al 52).
- VIII.** Que el 20 de agosto de 2013, la Intendencia de Energía mediante la resolución RIE-074-2013, declaró con lugar el recurso de revocatoria planteado por el ICE y fijó la tarifa de generación de energía eléctrica mediante la explotación del bagazo de la caña de azúcar para la venta al ICE en \$0,0867 por kWh. Dicha resolución fue publicada en la Gaceta N° 43 del 3 de marzo de 2014 (Folios del 79 al 84 y del 92 al 94).
- IX.** Que el 4 de marzo de 2014, la empresa Azucarera El Viejo S.A., presentó recurso ordinario de apelación, extraordinario de revisión, gestión de nulidad absoluta y medida cautelar (*gestión de suspensión del acto*) contra la resolución RIE-074-2013 del 20 de agosto de 2013, que fue la que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RIE-068-2013. (Folios del 88 al 91).
- X.** Que el 11 de marzo de 2014, le Intendencia de Energía, emplazó a las partes ante el superior. (Folios del 104 al 107).
- XI.** Que el 19 de marzo de 2014, el ICE respondió el emplazamiento conferido y solicitó rechazar de plano los recursos y las gestiones de nulidad y suspensión interpuestos por la empresa Azucarera El Viejo S.A. (Folios del 95 al 103).
- XII.** Que el 19 de marzo de 2014, la Intendencia de Energía mediante el oficio 413-IE-2014, rindió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP. (Folios 109 y 110).
- XIII.** Que el 20 de marzo de 2014, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 155-SJD-2014, remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria el recurso de apelación, recurso de revisión, gestión de nulidad y medida cautelar interpuesta por la Azucarera El Viejo S.A. (Folio 108).
- XIV.** Que el 23 de abril de 2014, la DGAJR mediante el oficio 291-DGAJR-2014, rindió el criterio sobre el recurso ordinario de apelación, el extraordinario de revisión, la gestión de nulidad absoluta y la medida cautelar (*gestión de suspensión del acto*) interpuesta por la Azucarera El Viejo S.A. contra la resolución RIE-074-2013 del 20 de agosto de 2013.
- XV.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que del oficio 291-DGAJR-2014 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]”

**1. EN CUANTO AL RECURSO DE APELACIÓN****a) NATURALEZA**

*El recurso interpuesto contra la resolución RIE-074-2013, es el ordinario de apelación, al que le resulta aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la LGAP.*

**b) TEMPORALIDAD**

*En este caso, consta que el recurrente se ha apersonado al procedimiento, sin que se le haya realizado notificación alguna de la resolución aquí recurrida, por lo que de conformidad con el artículo 247 de la LGAP, se tendría por notificado en el momento en que la parte gestionó, ergo, deberá entenderse que el recurso se ha interpuesto en tiempo.*

**c) LEGITIMACIÓN**

*Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que Azucarera El Viejo S.A. está legitimada para efectos de la interposición del recurso.*

**d) REPRESENTACIÓN**

*El señor José Álvaro Jenkins Rodríguez, actúa en su condición de presidente y vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Azucarera El Viejo S.A., -según consta a folio 91- por lo cual está facultado para actuar en representación de la citada empresa.*

**2. EN CUANTO AL RECURSO DE REVISIÓN****a) NATURALEZA**

*La recurrente interpuso el recurso extraordinario de revisión al cual se le aplican, las disposiciones contenidas en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Dispone el primero, taxativamente, las causales por las cuales puede interponerse dicho recurso, contra los actos finales firmes de la Administración. Obsérvese que en este caso el acto recurrido RIE-074-2013 no es un acto final firme, toda vez que se encuentra pendiente de resolver por parte de la Junta Directiva el recurso de apelación que el mismo recurrente interpuso en conjunto con el recurso de revisión, gestión de nulidad y medida cautelar, por lo que el recurso de revisión interpuesto resulta improcedente.*

**b) TEMPORALIDAD**

*En este caso, consta que el recurrente se ha apersonado al procedimiento, sin que se le haya realizado notificación alguna de la resolución aquí recurrida, por lo que de conformidad con el artículo 247 de la LGAP, se tendría por notificado en el momento en que la parte gestionó, ergo, deberá entenderse que el recurso se ha interpuesto en tiempo.*

**c) LEGITIMACIÓN**

*Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que Azucarera El Viejo S.A. está legitimada para efectos de la interposición del recurso.*

**d) REPRESENTACIÓN**

*El señor José Álvaro Jenkins Rodríguez, actúa en su condición de presidente y vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Azucarera El Viejo S.A., -según consta a folio 91- por lo cual está facultado para actuar en representación de la citada empresa.*

**3. EN CUANTO A LA GESTIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA****a) NATURALEZA**

*La empresa recurrente presentó una gestión de nulidad absoluta contra la resolución RIE-074-2013, a la cual le resultan aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 158 a 175 de la LGAP.*

**b) TEMPORALIDAD**

*En este caso, consta que el recurrente se ha apersonado al procedimiento, sin que se le haya realizado notificación alguna de la resolución aquí impugnada, por lo que de conformidad con el artículo 247 de la LGAP, se tendría por notificado en el momento en que la parte gestionó, ergo, deberá entenderse que la gestión de nulidad se ha interpuesto en tiempo.*

**c) LEGITIMACIÓN**

*Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que Azucarera El Viejo S.A. está legitimada para efectos de la interposición de la gestión de nulidad.*

**d) REPRESENTACIÓN**

*El señor José Álvaro Jenkins Rodríguez, actúa en su condición de presidente y vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Azucarera El Viejo S.A., -según consta a folio 91- por lo cual está facultado para actuar en representación de la citada empresa.*

#### **4. EN CUANTO A LA MEDIDA CAUTELAR (GESTIÓN DE SUSPENSIÓN DEL ACTO)**

##### **a) NATURALEZA**

*Dicha empresa también interpuso medida cautelar (gestión de suspensión del acto administrativo) contra la resolución RIE-074-2013, el cual se rige por los artículos 136 inciso 1 subinciso d), 146 a 148 de la LGAP, y en forma supletoria, en los artículos 19 al 30 del Código Procesal Contencioso Administrativo (en adelante "CPCA").*

##### **b) TEMPORALIDAD**

*En este caso, consta que el recurrente se ha apersonado al procedimiento, sin que se le haya realizado notificación alguna de la resolución aquí recurrida, por lo que de conformidad con el artículo 247 de la LGAP, se tendría por notificado en el momento en que la parte gestionó, ergo, deberá entenderse que el recurso se ha interpuesto en tiempo.*

##### **c) LEGITIMACIÓN**

*Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que Azucarera El Viejo S.A. está legitimada para efectos de la interposición de la medida cautelar.*

##### **d) REPRESENTACIÓN**

*El señor José Álvaro Jenkins Rodríguez, actúa en su condición de presidente y vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Azucarera El Viejo S.A., -según consta a folio 91- por lo cual está facultado para actuar en representación de la citada empresa.*

[...]

#### **IV. ANÁLISIS POR EL FONDO**

##### **a) Sobre el recurso de apelación.**

*Cabe indicarle a la recurrente, que el caso en concreto de se trata de un "ajuste extraordinario de la tarifa de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad" que realizó de oficio la Intendencia de Energía, y que sometió al procedimiento de consulta pública, -entendido éste como el mecanismo que asegure la participación ciudadana en este tipo de fijaciones en virtud de lo ordenado por la Sala Constitucional / Voto N° 2007-11266- y si bien es cierto que el ICE no se apersonó en ese momento procesal, lo cierto del caso también es el hecho de que resultaba ser el destinatario de las fijaciones realizadas mediante las resoluciones RIE-068-2013 y RIE-074-2013, toda vez que el ICE está facultado por la Ley 7200 y sus reformas, para comprar electricidad a los generadores privados en las condiciones allí indicadas y al precio que la Autoridad Reguladora definió en este caso en las resoluciones citadas, entre ellas, la aquí recurrida.*

*Al tenor de lo establecido en el artículo 275 de la LGAP, y considerando como se dijo líneas atrás, que la fijación realizada mediante la resolución RIE-068-2013 fue de oficio y afectaba los intereses del ICE -toda vez que las tarifas fijadas son las que paga el ICE a los generadores privados que producen energía mediante el bagazo de la caña de azúcar-, fue la razón por la que el citado Instituto se encontraba legitimado para plantear los recursos administrativos en ejercicio de su derecho de defensa y que acusa el recurrente que no estaba legitimado para interponer, lo que excluye el hecho de si el ICE era parte o no del procedimiento. Si admitiéramos la tesis del recurrente, no se encontraría legitimada para interponer las diferentes gestiones recursivas y suspensivas que planteó y que aquí se examinan, debido a que tampoco se constituyó como parte dentro del procedimiento.*

*En todo caso, es importante indicarle al recurrente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 152 de la LGAP, la Intendencia de Energía estaba facultada para revocar su propia resolución, sea por gestión de parte –como en efecto lo hizo- o de oficio.*

*Por lo anterior, no lleva razón el recurrente y se recomienda rechazar este argumento.*

**b) Sobre el recurso de revisión.**

*En cuanto al recurso de revisión, conviene indicar que se desprende del artículo 353 de la LGAP, los presupuestos jurídicos para que proceda el recurso extraordinario de revisión: a) manifiesto error de hecho, b) cuando aparezcan documentos de valor esencial para resolver el asunto que hayan sido ignorados al dictarse el acto o que hubiere sido imposible aportarlos al expediente, c) cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme y d) cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta declarada en sentencia judicial.*

*Al respecto, cabe indicar que si bien es cierto, el recurrente consignó dentro de su escrito de recurso, cuál fue el presupuesto del citado artículo 353 bajo el cual se fundamentó su interposición, lo cierto del caso es que no existe tal error de hecho al momento de dictarse la resolución RIE-074-2013.*

*En consecuencia, al ser el ICE destinatario de la resolución recurrida como se indicó en el apartado IV a) de este dictamen, no se trató de un error en la especie fáctica del caso tal y como lo acusa el recurrente.*

*Por lo anterior, y siendo que la resolución recurrida no es el acto final en firme de la Administración, se recomienda rechazar el recurso de revisión interpuesto por la empresa Azucarera El Viejo contra la resolución RIE-074-2013, por improcedente.*

**c) Sobre la gestión de nulidad.**

*Conviene recordar, que las razones para anular los actos administrativos, residen en los artículos 158 al 179 y 223 de la LGAP, y que son: la falta o defecto de algún requisito o, que el acto impugnado sea sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico, entendiéndose como sustancial, la formalidad cuya realización*

*correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o, bien cuya omisión causare indefensión y no es el caso bajo examen.*

*En cuanto a la validez de la resolución impugnada, se le debe comunicar a la gestionante, que de conformidad con el artículo 158 de la LGAP, la resolución cumple con todos los elementos para su validez. Lo anterior se verifica con el cumplimiento y presencia, en forma perfecta, de los elementos que lo constituyen, tanto formales como sustanciales. Estos elementos a los que hacemos referencia, tanto la doctrina nacional como la misma LGAP, los distingue entre formales y sustanciales. Entre los elementos formales, se encuentran el sujeto, el procedimiento y la forma; y entre los sustanciales o materiales resaltan el motivo, contenido y fin.*

*De tal suerte que el contenido del acto constituye el efecto jurídico, el cambio que introduce en el mundo jurídico, es por así decirlo; la parte dispositiva del acto.*

*El motivo como elemento sustancial del acto administrativo es el presupuesto jurídico, el hecho condicionante que da génesis al acto administrativo.*

*Así las cosas, y con fundamento en lo anterior, al no presentarse vicio alguno en los elementos del acto administrativo, que implique su nulidad y en lo que se refiere a los aspectos meramente procedimentales, no se observan vicios o defectos (errores) que puedan generar nulidad de lo actuado y resuelto en este caso, de conformidad con el artículo 223 de la LGAP, según el cual:*

*“1. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento.*

*2. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión”.*

*Así, en cuanto a la gestión de nulidad interpuesta, la empresa Azucarera El Viejo S.A. no lleva razón en lo que argumenta, ya que la resolución que impugna, no es un acto administrativo absolutamente nulo, porque contiene todos los elementos (sujeto, forma, procedimiento, motivo, contenido y fin), exigidos por la LGAP, ya que:*

- 1. Fue dictado por el órgano competente, es decir, por la Intendencia de Energía (artículos 129 y 180, sujeto).*
- 2. Fue emitido por escrito como corresponde (artículos 134 y 136, forma).*
- 3. De previo a su dictado, se realizaron los trámites sustanciales y se cumplieron los requisitos establecidos en la ley (artículo 129, procedimiento).*
- 4. Contiene un motivo legítimo y existente (artículo 133, motivo).*
- 5. Estableció en su parte considerativa las razones que sustentaron la decisión del órgano competente (artículos 131, fin y 132, contenido).*



*Así las cosas, no deviene en nula la resolución RIE-074-2013, pues los elementos constitutivos del acto están presentes y en consecuencia, no hay base jurídica para concluir que sea absolutamente nula.*

**d) Sobre la medida cautelar (gestión de suspensión).**

*En cuanto a la medida cautelar, tenemos que en sede judicial, el propósito de una medida cautelar, es garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. En otras palabras, procura que el transcurso del tiempo no haga inútil la demanda, tomándose las medidas necesarias para que la petitoria de la acción que se está presentando, pueda en el futuro, ser ejecutada en el eventual caso de que la demanda se declare con lugar. La cuestión aquí entonces es, que se pueda garantizar el posible resultado del proceso pero sin perjudicar con ello el interés público.*

*Aún en esa sede, el interesado debe cumplir con requisitos esenciales para acceder a la implementación de la medida cautelar. En ese sentido, tenemos que la condición esencial para que proceda tal solicitud, es la demostración “del daño”, para lo que es necesario establecer la existencia de una situación de perjuicio que se pueda considerar “grave”. Ahora bien, si bien tenemos que este calificativo es un concepto jurídico indeterminado, nos da una idea clara de que para que proceda tal gestión cautelar, se tiene que establecer por parte del interesado, que su esfera jurídica puede sufrir un deterioro serio y verdadero que no sería fácilmente reparable -véase en ese sentido el artículo 21 del CPCA-, fundamento que se echa de menos en la solicitud de suspensión del acto sub exámine.*

*Inclusive, véase que la procedencia e implementación de una medida cautelar no es ilimitada, y que la misma también puede ser rechazada, aunque cumpla con los requisitos señalados, si le impone una carga indebida al interés público o a terceras personas, es decir, si por ejemplo, representara un peligro para otras personas, para la gestión sustantiva de una entidad pública determinada, la paralización de la actividad de la Administración Pública, o bien, la interrupción o suspensión de un servicio público de primera necesidad para la colectividad. Entonces, una medida cautelar, estará limitada siempre a principios de proporcionalidad, razonabilidad e instrumentalidad, según lo establece el artículo 22 del CPCA, y deberá entonces ponderarse la relación entre el posible daño que pueda provocar la actuación de la Administración con relación al posible daño que pueda producirse al administrado, en caso de no acogerse la medida cautelar que solicita.*

*Por lo anterior, siendo que no se cumplen los presupuestos para acoger la medida cautelar, se recomienda rechazarla.*

**V. CONCLUSIONES**

*Sobre la base de lo arriba expuesto, tenemos que:*

- 1. Desde el punto de vista formal, el recurso ordinario de apelación, resulta admisible, puesto que fue presentado en tiempo y forma. Sin embargo, el ICE se encontraba legitimado para plantear los recursos administrativos en ejercicio de su derecho de defensa y que acusa el recurrente que no estaba legitimado para interponer, pues resultaba ser el destinatario de las fijaciones realizadas mediante las resoluciones RIE-068-2013 y RIE-074-2013.*

2. Desde el punto de vista formal, el recurso extraordinario de revisión presentado por la empresa Azucarera El Viejo S.A. contra la resolución RIE-074-2013, resulta inadmisibles, debido a que el acto recurrido no es un acto final en firme y además, por no presentarse en la especie fáctica del caso el presupuesto jurídico en el cual fundamentó su recurso.
3. Desde el punto de vista formal, la gestión de nulidad presentada por la empresa Azucarera El Viejo S.A. contra la resolución RIE-074-2013, resulta improcedente, puesto que los elementos constitutivos del acto están presentes y en consecuencia, no hay base jurídica para concluir que sea absolutamente nula.
4. Desde el punto de vista formal, la medida cautelar (gestión se suspensión) presentada por la empresa Azucarera El Viejo S.A. contra la resolución RIE-074-2013, resulta inadmisibles, porque no se acreditó el cumplimiento de los presupuestos necesarios para concederla.

[...]”

- II. Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Rechazar por el fondo, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Azucarera El Viejo S.A. contra la resolución RIE-074-2013. **2.-** Rechazar de plano por inadmisibles, el recurso de revisión interpuesto por la empresa Azucarera El Viejo S.A. contra la resolución RIE-074-2013. **3.-** Rechazar por el fondo, la gestión de nulidad absoluta interpuesta por la empresa Azucarera El Viejo S.A. contra la resolución RIE-074-2013. **4.-** Rechazar por inadmisibles la medida cautelar (suspensión del acto) solicitada por la empresa Azucarera El Viejo S.A. de la resolución RIE-074-2013. **5.-** Agotar la vía administrativa. **6.-** Notificar a las partes la presente resolución. **7.-** Regresar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- III. Que en sesión 25-2014, del 28 de abril de 2014, cuya acta fue ratificada el 5 de mayo del 2014; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 291-DGAJR-2014, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

- I. Rechazar por el fondo, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Azucarera El Viejo S.A. contra la resolución RIE-074-2013.
- II. Rechazar de plano, por inadmisibles el recurso de revisión interpuesto por la empresa Azucarera El Viejo S.A. contra la resolución RIE-074-2013.
- III. Rechazar por el fondo, la gestión de nulidad absoluta interpuesta por la empresa Azucarera El Viejo S.A. contra la resolución RIE-074-2013.

- IV. Rechazar por inadmisibles la medida cautelar (suspensión del acto) solicitada por la empresa Azucarera El Viejo S.A. de la resolución RIE-074-2013.
- VI. Dar por agotada la vía administrativa.
- VII. Notificar a las partes la presente resolución.
- VIII. Regresar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

**ARTÍCULO 12. Análisis de la valoración final del procedimiento administrativo seguido contra la empresa Gas Tomza de Costa Rica S.A. por llenado y uso indebido de cilindros de otras empresas envasadoras.**

La Junta Directiva conoce el oficio 275-DGAJR-2014, del 10 de abril de 2014, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remite análisis de la valoración final del procedimiento administrativo seguido contra la empresa Gas Tomza de Costa Rica, S. A. por llenado y uso indebido de cilindros de otras empresas envasadoras.

La señora *Aracelly Marín González* se refiere ampliamente a los antecedentes, recomendaciones y conclusiones del caso.

De inmediato se suscita una amplia discusión del tema, luego de la cual, por lo avanzado de la hora, los miembros de la Junta Directiva consideran pertinente continuar con el análisis del tema, en la próxima sesión ordinaria.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 275-DGAJR-2014, así como en las sugerencias formuladas en esta oportunidad, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 09-25-2014**

Continuar con el análisis del procedimiento administrativo seguido contra la empresa Gas Tomza de Costa Rica S.A., por llenado y uso indebido de cilindros de otras empresas envasadoras, remitido mediante el oficio 275-DGAJR-2014, en la próxima sesión ordinaria.

*A las diecisiete horas con cincuenta minutos se retiran los señores (as) Henry Payne Castro, Stephanie Castro Benavides, Viviana Lizano Ramírez, Eric Chaves Gómez, Aracelly Marín González, Laura Núñez Sibaja, José Carlos Vargas Rojas y Andrés Meza Villalobos.*

**ARTÍCULO 13. Asuntos pospuestos.**

El señor *Dennis Meléndez Howell* sugiere posponer los puntos 6.7 y 6.8 de la agenda para ser conocidos en una próxima sesión.

Asimismo, plantea que la sesión del lunes 05 de mayo de 2014 sea ordinaria, a efecto de conocer los citados temas y otros asuntos relevantes que se agendarán para esa sesión.

Somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 10-25-2014**

- 1) Posponer, para la próxima sesión ordinaria, los puntos 6.7 y 6.8 de la agenda, los cuales, en ese orden, se refieren a los siguientes asuntos:
  - a) Análisis del oficio 235-IT-2013 del 22 de abril de 2013 sobre el cumplimiento del acuerdo 09-83-2014, en relación con el recurso de apelación interpuesto por Aeris Holding Costa Rica S.A., contra la resolución 615-RCR-2011. Oficio 274-DGAJR-2014 del 22 de abril de 2014
  - b) Recurso de apelación y gestión de nulidad concomitante, interpuestos por la concesionaria SAAM Costa Rica S.A., contra la resolución RRG-524-2013 del 16 de diciembre de 2013. Oficio 261-DGAJR-2014 del 8 de abril de 2014.
- 2) Trasladar, como caso de excepción a lo dispuesto en el acuerdo 03-35-2012, del acta de la sesión 35-2012, la sesión ordinaria correspondiente al jueves 8 de mayo, declarado asueto, para el lunes 5 de mayo de 2014.

**ARTÍCULO 14. Asuntos informativos.**

Seguidamente se dan por recibidos los asuntos indicados en la agenda, como temas de carácter informativos, los cuales se detallan a continuación:

1. La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago informa sobre el nombramiento en forma interina del Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Subgerente de esa Junta, por el período comprendido entre el 25 de julio al 31 de diciembre de 2014, en vista de la jubilación del Ing. Roberto Brenes Brenes. Oficio JD-189-2014 del 7 de abril de 2014.
2. Solicitud presentada ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, en cuanto al estudio de factibilidad para la ubicación de las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficio 298-RG-2014 del 23 de abril de 2014.

**ARTÍCULO 15. Correspondencia recibida.**

La Junta Directiva conoce los siguientes asuntos concernientes a la correspondencia recibida:

1. Oficio 449-IE-2014 mediante el cual la Intendencia de Energía consulta sobre la metodología para fija el margen total de comercialización y transporte de distribuidores de combustible sin punto fijo (Peddler). (*Acción: se remitió al Centro de Desarrollo de la Regulación mediante memorando 232-SJD-2014 del 25 de abril de 2014*).
2. Oficio 512-IE-2014 mediante el cual la Intendencia de Energía consulta sobre la metodología para fijar el margen de comercialización de una estación de servicio exclusiva de gas licuado de petróleo. (*Acción: se remitió al Centro de Desarrollo de la Regulación mediante memorando 231-SJD-2014 del 25 de abril de 2014*)

**A las dieciocho horas finaliza la sesión.**

**DENNIS MELÉNDEZ HOWELL**  
*Presidente de la Junta Directiva*

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
*Secretario de la Junta Directiva*